AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que por medio de radicado CE-17540-2026 del 28 de septiembre de 2026, la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A**, identificada con Nit N° 860.025.674-2 y la sociedad **RCN TELEVISIÓN S.A**, identificada con Nit N° 830.029.703-7, a través de su apoderada la profesional del Derecho la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.384.557 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 116.742, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presentaron ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25896, para la "Estación de Transmisión de Sonsón", ubicado en la vereda Alto de Tapias del municipio de Sonsón Antioquia.

2. Que mediante oficio con radicado CS-15230-2026 del 30 de septiembre de 2026, comunicado el día 01 de octubre de 2026, dirigido a las sociedades **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** y **RCN TELEVISIÓN S.A.**, en atención a la solicitud de concesión de aguas radicada bajo el número CE-17540-2026, la Corporación requirió complementar la documentación necesaria para continuar con el trámite, consistente en actualizar el Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con FMI N.° 028-25896, los certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades, aportar el documento de conformación del consorcio para verificar la calidad en que actúa el señor Guiomar Sanín Posada y diligenciar el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al sector productivo. Para tal efecto, se concedió un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la comunicación del oficio, advirtiendo que el incumplimiento daría lugar al desistimiento tácito de la solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.

3. Que mediante radicado CE-20232-2026 del 03 de noviembre de 2026, el **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS – CCNP**, en representación de las sociedades **CARACOL TELEVISIÓN S.A**. y **RCN TELEVISIÓN S.A**., allegó respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio CS-15230-2026, aportando la documentación solicitada para continuar con el trámite de concesión de aguas, consistente en el Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio, los certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades, el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la escritura pública de constitución del consorcio, el acta del Comité Ejecutivo y los respectivos poderes otorgados a su apoderada.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A**, identificada con Nit N° 860.025.674-2, representada legalmente por el señor **JORGE DEL CRISTO MARTINEZ DE LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.326.725 (Tercer Representante Legal) y la sociedad **RCN TELEVISIÓN S.A**, identificada con Nit N° 830.029.703-7, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.930, (Primer Suplente del Presidente) a través de su apoderada la profesional del Derecho la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.384.557 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 116.742, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25896, para la "Estación de Transmisión de Sonsón", ubicado en la vereda Alto de Tapias del municipio de Sonsón Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica d la solicitud presentada mediante radicados CE-17540-2026 del 28 de septiembre de 2026 y CE-20232-2026 del 03 de noviembre de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A**, representada legalmente por el señor **JORGE DEL CRISTO MARTINEZ DE LEÓN**, (Tercer Representante Legal) y a la sociedad **RCN TELEVISIÓN S.A**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ**, (Primer Suplente del Presidente), a través de su apoderada la profesional del Derecho la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA,** de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.47706.
Código Connecta: 9FE08FD411A43C8C
Radicado inicial: CE-17540-2026.
Proyectó: Abogada / Camila Botero A.
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare